ACTUALIZACION DEL CREDITO RAD. 2016 00 616 CONCILIEMOS ABOGADOS CALI <abogadoconciliador@hotmail.com> Vie 24/06/2022 03:48 PM

9677-22062805

Para:

 Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca -Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

©2 archivos adjuntos (2 MB) LIQUIDACION DEL CREDITO A JUNIO 30 2022.pdf; b. Pruebas y anexos.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD. 007-2016-00616

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS -PH DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERRILLA MICOLTA

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

BALMES ARLEY POLANCO T.

Carrera 8 No. 7 26 CONILIEMOS ABOGADOS CALI

Email: abogadoconciliador@hotmail.com

Tel. 311 3187013

NOTA: Favor acusar recibido



Señor

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE E. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS -PH DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERRILLA MICOLTA

JUZGADO DE ORIGEN:

RAD. 007-2016-00616

Asunto: ACTUALIZACION OBLIGACION

BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.391 de Popayán-Cauca, abogado en ejercicio, con T.P. número 107.128 del C.S. de J., como representante de la parte Demandada, en el proceso de la referencia, presento liquidación actualizada de la deuda, para que se corra el respectivo traslado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Se solicitó a la administración de la copropiedad demandante, para que actualizara la información y acordar el pago total de la deuda, pero fue negada a pesar de que se solicitó mediante de derecho de petición y posteriormente por acción de tutela, que igualmente incumplen su mandato, por lo que se sigue a la fecha un INCIDENTE POR DESACATO A MANDATO JUDICIAL, Sent. 047 Rad. 2022 00 0536 Juzgado Primero Penal Municipal de Cali.

Así las cosas, se partió de la liquidación presentada a marzo de 2022, donde arroja un total de administración por los siguientes valores:

TOTAL DEUDA A MARZO	O DE 2022	\$ 9.876.317
GASTOS PROCESO		\$ 768.667
RETROACTIVO		\$ 115.000
INTERESES DE MORA		\$ 3.168.302
ADMINISTRACION		\$ 5.824.348

A ello se le suma los cargos de abril de 2022, por:

TOTAL CARGOS ABRIL 2022	\$ 269.485
INTERESES DE MORA	\$ 116.485
CUOTA ABRIL DE 2022	\$ 153.000

RESUMEN DEUDA A ABRIL	DE 2022	2
ADMINISTRACION	\$	5.824.348
INTERESES DE MORA	\$	3.168.302
RETROACTIVO	\$	115.000
GASTOS PROCESO	\$	768.667
TOTAL DEUDA A MARZO DE 20)22 \$	9.876.317
TO TAL DEODA A WIANZO DE ZO	ب عدر	9.870.317
CUOTA ABRIL DE 2022	\$	153.000
CUOTA ABRIL DE 2022	\$	153.000



Por tanto, la obligación actualizada arroja los siguientes valores por capital, intereses de mora, retroactivo y GASTOS PROCESALES, a ABRIL 30 2022, la suma TOTAL A CANCELAR DE \$ 10.145.804, Detallados así:

LIQUIDACION DEL CREDITO

				N OBLIGACION		RIZONTAL	- PROPIEDAD HO	GRANJAS		
				Mayo 2019	Desde:					Apartamento:
				Abril 2022	Hasta:		A MICOLTA	ANA ESTRELL	KELLY JOHA	Coprop.
SALDO	Desc x	Pagos	Abono/Pago	Otros cobros		intereses de	Cuota de			FECHA
)		Fiducia/Extra	Admon		Extra	mora			FINAL	INICIO
<u> </u>	0			\$ 35.000		\$ 549.000	\$ 3.058.849		30/04/2019	SALDO
\$ 3.782.849	0			A 70 000			\$ 140.000		31/05/2019	01/05/2019
~	0			\$ 70.000		\$ 63.977	\$ 140.000		30/06/2019	01/06/2019
	0				* 400.000	\$ 66.777	\$ 140.000		31/07/2019	01/07/2019
	0			^	\$ 160.000	\$ 69.577	\$ 140.000		31/08/2019	01/08/2019
	0			\$ 70.000	\$ 120.000	\$ 72.377	\$ 140.000		30/09/2019	01/09/2019
-	0				\$ 120.000		\$ 140.000		31/10/2019	01/10/2019
5.708.711	0				\$ 120.000	\$ 77.977	\$ 140.000		30/11/2019	01/11/2019
\$ 6.049.488	0				\$ 120.000		\$ 140.000		31/12/2019	01/12/2019
9 \$ 6.273.065	0					\$ 83.577	\$ 140.000		31/01/2020	01/01/2020
\$ 6.499.442	0					\$ 86.377	\$ 140.000		29/02/2020	01/02/2020
\$ 6.827.619	0			\$ 99.000		\$ 89.177	\$ 140.000		31/03/2020	01/03/2020
\$ 7.059.596	0					\$ 91.977	\$ 140.000		30/04/2020	01/04/2020
9 \$7.299.973	0					\$ 100.377	\$ 140.000		31/05/2020	01/05/2020
9 7.543.150	0					\$ 103.177	\$ 140.000		30/06/2020	01/06/2020
9 7.683.150	0						\$ 140.000		31/07/2020	01/07/2020
9 \$ 7.823.150	0						\$ 140.000		31/08/2020	01/08/2020
\$ 8.069.127	0					\$ 105.977	\$ 140.000		30/09/2020	01/09/2020
\$ 7.617.904	0		\$ 700.000			\$ 108.777	\$ 140.000	10/10/2020	31/10/2020	01/10/2020
0 \$7.855.481	0					\$ 97.577	\$ 140.000		30/11/2020	01/11/2020
0 \$7.604.858	0		\$ 500.000			\$ 100.377	\$ 149.000	1/12/2020	31/12/2020	01/12/2020
9 \$ 7.157.215	0		\$ 700.000			\$ 103.357	\$ 149.000	8/01/2021	31/01/2021	01/01/2021
9 \$ 7.401.352	0					\$ 95.137	\$ 149.000		28/02/2021	01/02/2021
0 \$ 6.683.469	0	\$ 700.000	\$ 675.000	\$ 410.000		\$ 98.117	\$ 149.000	10/03/2021	31/03/2021	01/03/2021
0 \$6.908.816	0					\$ 76.347	\$ 149.000		30/04/2021	01/04/2021
9 7.157.143	0			\$ 16.000		\$ 79.327	\$ 153.000		31/05/2021	01/05/2021
9 \$ 7.396.030	0					\$ 85.887	\$ 153.000		30/06/2021	01/06/2021
\$ 7.637.977	0					\$ 88.947	\$ 153.000		31/07/2021	01/07/2021
0 \$8.379.151	0			\$ 496.167		\$ 92.007	\$ 153.000		31/08/2021	01/08/2021
0 \$8.627.218	0					\$ 95.067	\$ 153.000		30/09/2021	01/09/2021
9 \$ 8.780.218	0						\$ 153.000		31/10/2021	01/10/2021
0 \$8.933.218	0						\$ 153.000		30/11/2021	01/11/2021
9.086.218	0						\$ 153.000		31/12/2021	01/12/2021
9.346.525	0					\$ 107.307	\$ 153.000		31/01/2022	01/01/2022
9.609.892	0					\$ 110.367	\$ 153.000		28/02/2022	01/02/2022
9.876.319	0					\$ 113.427	\$ 153.000		31/03/2022	01/03/2022
\$0	0		\$ 10.145.804			\$ 116.485	\$ 153.000	26/04/2022	30/04/2022	01/04/2022

Valor que fue cancelado en la cuenta de la copropiedad y que son expresados en la **CUENTA DE COBRO 9479 DE ABRIL DE 2022**, expedida por Administraciones HGV como administrador de MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS. Por valor de **\$10.145.804**, que se cancelaron el día **2022/04/26**

[■] conciliemos.abg@gmail.com

conciliemosabogados.com

conciliemos.abogados



Adicional a ello, se consignó en la cuenta del juzgado, las **COSTAS DEL PROCESO** liquidadas y aprobadas por el Despacho, en la suma de **\$160.000**, consignadas el dia 13/05/2022.

CONSTANCIA: La Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante, según el Administrador de dicha Copropiedad, corresponde a la CUENTA DE COBRO 9479 MES DE ABRIL 2022 POR \$10145.804 que incluye GASTOS PROCESO y que después de haberla pagado en su Totalidad, solicitan se cancelen las AGENCIASD EN DERECHO, las cuales se consignan a órdenes del Despacho, por la Suma de \$160.000 el dia 13/05/2022, quedando así SALDADA LA OBLIGACION DEMANDADA.

Por lo anterior, reitero la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, conforme a la LIQUIDACION PRESENTADA, conforme a lo anteriormente expuesto y soportado.

ANEXOS:

- 1. Liquidación de la deuda a marzo de 2022
- 2. Copia pago de la deuda a abril de 2022
- 3. Copia pago de las cuotas de administración de mayo y junio de 2022
- 4. Copia deposito judicial costas
- 5. Copia de la Sentencia de Tutela No. 047, de fecha 27 de abril 2022, Rad. 2022 053 J1PM.

Del señor Juez,

Atentamente.

BALMES ARLEY POLANCO T. C.C. 10.529.391 de Popayán-Cauca

T.P. 107.128 del C.S. de J APODERADO PARTE DEMANDADA

Cel. (+57) 317 6447665 Tel. 8891998 8893562

ADMINISTRACIONES HGV

RE-CONSTRUCCION CUENTA MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

Apartamento:	101B	Desde:	Mayo 2019
Coprop.	KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA	Hasta:	Marzo 202

Fecha Facturación	Fecha Pagos ó Abonos	Cuota de Administracion	Saldo Capital	Intereses por Mora	Acumulado Intereses por Mora	Cuota Extra	Otros cobros	Abono/Pago Admon	Pagos Fiducia Cuota Extra	Desc x Pronto Pago	SALDO
SALDO INICIAL 30	/04/2019		3.058.849	549.000			35.000		-		\$ 3.642.849
1/05/2019		\$ 140.000	3.782.849		0						\$ 3.782.849
1/06/2019		\$ 140.000	3.986.826	63.977	63.977		70.000				\$ 4.056.826
1/07/2019		\$ 140.000	4.327.580	66.777	130.754						\$ 4.263.603
1/08/2019		\$ 140.000	4.603.934	69.577	200.331	160.000					\$ 4.633.180
1/09/2019		\$ 140.000	5.045.888	72.377	272.708	120.000	70.000				\$ 5.035.557
1/10/2019		\$ 140.000	5.523.442	75.177	347.885	120.000					\$ 5.370.734
1/11/2019		\$ 140.000	5.936.596	77.977	425.862	120.000					\$ 5.708.711
1/12/2019		\$ 140.000	6.355.350	80.777	506.639	120.000					\$ 6.049.488
1/01/2020		\$ 140.000	6.779.704	83.577	590.216						\$ 6.273.065
1/02/2020		\$ 140.000	7.089.658	86.377	676.593						\$ 6.499.442
1/03/2020		\$ 140.000	7.405.212	89.177	765.770		99.000				\$ 6.827.619
1/04/2020		\$ 140.000	7.825.366	91.977	857.747						\$ 7.059.596
1/05/2020		\$ 140.000	8.157.720	100.377	958.124						\$ 7.299.973
1/06/2020		\$ 140.000	8.501.274	103.177	1.061.301						\$ 7.543.150
1/07/2020		\$ 140.000	8.744.450		1.061.301						\$ 7.683.150
1/08/2020		\$ 140.000	8.884.450		1.061.301						\$ 7.823.150
1/09/2020		\$ 140.000	9.130.427	105.977	1.167.278						\$ 8.069.127
1/10/2020	10/10/2020	\$ 140.000	8.785.181	108.777	1.276.055			\$ 700.000			\$ 7.617.904
1/11/2020		\$ 140.000	9.131.535	97.577	1.373.632						\$ 7.855.481
1/12/2020		\$ 149.000	8.978.489	100.377	1.474.009			\$ 500.000			\$ 7.604.858
1/01/2021	8/01/2021	\$ 149.000	8.631.223	103.357	1.577.366			\$ 700.000			\$ 7.157.215
1/02/2021		\$ 149.000	8.978.717	95.137	1.672.503						\$ 7.401.352
1/03/2021	10/03/2021	\$ 149.000	7.945.971	98.117	1.770.620		410.000	\$ 675.000	\$ 700.000		\$ 6.683.469
1/04/2021		\$ 149.000	8.679.435	76.347	1.846.967						\$ 6.908.816
1/05/2021		\$ 153.000	8.988.109	79.327	1.926.294		16.000				\$ 7.157.143
1/06/2021		\$ 153.000	9.322.323	85.887	2.012.181						\$ 7.396.030
1/07/2021		\$ 153.000	9.650.157	88.947	2.101.128						\$ 7.637.977
1/08/2021		\$ 153.000	9.984.111	92.007	2.193.135		496.167				\$ 8.379.151
1/09/2021		\$ 153.000	10.820.352	95.067	2.288.202						\$ 8.627.218
1/10/2021		\$ 153.000	11.068.419		2.288.202						\$ 8.780.218
1/11/2021		\$ 153.000	11.221.419		2.288.202						\$ 8.933.218
1/12/2021		\$ 153.000	11.374.419		2.288.202						\$ 9.086.218
1/01/2022		\$ 153.000	11.634.726	107.307	2.395.509						\$ 9.346.525
1/02/2022		\$ 153.000	12.005.400	110.367	2.505.876						\$ 9.609.892
1/03/2022		\$ 153.000	12.382.194	113.427	2.619.303						\$ 9.876.319

TOTAL
Cáluclo jco.
Total MARZO

\$ 9.876.319 \$ 1.975.264 \$ 11.851.582



MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS P.H.

Nit:

800219295

CUENTA DE COBRO No.

9479

AV VILLAS CTA CTE# 141-13619-2

MES: ABRIL 2022

REF. DE PAGO:

KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA Propietario:

Unidad Privada: 101B

Email:

PAGO MES ANTERIOR :

Valor: \$0

Fecha: //

Cargos Del Mes (A)	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	153,000.00
INTERES POR MORA	2.00 % 116,487.00
TOTAL Cargos Del Mes (A)	\$269,487.00
Saldos Anteriores (B)	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	5,824,348.00

3,168,302.00 INTERES POR MORA 115,000.00 RETROACTIVO 768,667.00 **GASTOS PROCESOS** \$9,876,317.00

TOTAL Saldos Anteriores (B)

TOTAL A PAGAR (A+B-C)

10,145,804.00



10-145.804

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

		1/2451	725
LACUENTA OF	NOMBRE DEL	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA DEL ENCARGO FIDUCIÁRIO LLI L - 13 G [Q]	
DIANTE, CÉDUL L PAGO.	A DEL COMPRADOF	R PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FA	CTURA QUE
REFERE	NCIA DEL COI	NVENIO	
	REF. 2	02	
CHEQUE			

AVV 226 20220426 15:45 SC 123 LINEA A 0.00 EF 10,145.804.00 CH 0.00 NOMBRE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS CTA:141136192 APLICA 20220427 REF:2 ****0850 PIN TXN: 23276904800557 DESTINO: OFICINA 0141

TOTAL CHEQUES EPOSITANTE

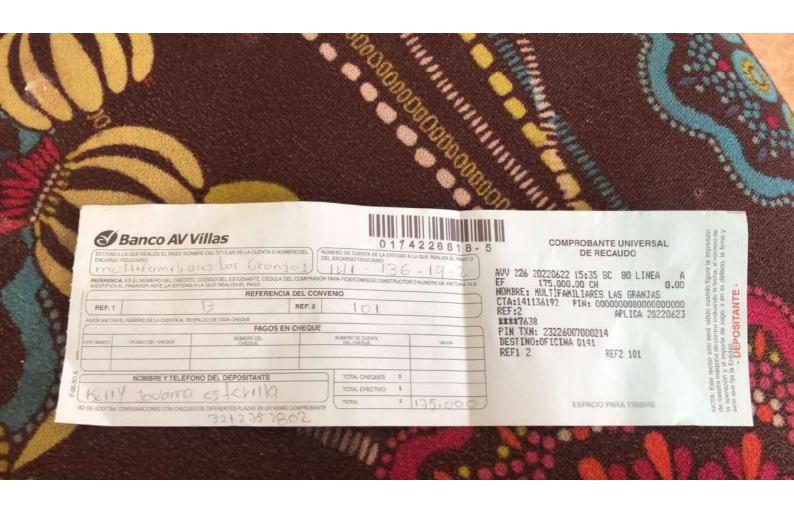
TOTAL EFECTIVO

5

REF2 101

ESPACIO PARA TIMBRE

& Banco AV Villas	01746434	COMPROBANTE UNIVERSAL D - 4 DE RECAUDO	si introsion o, la firma y
REFERENCIA EL RUMERO DE LA CUENTA AL HESPALDO DE CADA CIPEQUE PAGOS EN CHEQUE COD. BANCO CIUDAD DEL OFEDURE COD. BANCO CIUDAD DEL CREDITE DEL COD. COD. COD. COD. COD. COD. COD. COD.	101	AND ANY PROPORTED 17:18 SE 373 LINEA A	recito sons value como su estado recitor es como sons values como su estado sons estados como su estados recitores en como su estados estados en como su estados en como e
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE LE 119 JOHNNO + 5-EY 110 O SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES B. AZAS EN LINIMISMO COMPRIDENTES DE DIFERENTES DE	TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ TOTAL \$ 1.75.00	ESPACIO PARA TIMBRE	NOTA ESTO



Banco Agrario de Colombia	CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDIO	IALES DEPÓSITO	S JUDICIALES	GIRO JUDICIAL
FECHA DE CONSIGNACIÓN	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE ČUE	NTA JUDICIAL
10140510	NOMBRE OFICINA CATALOGICA	26073704	27600	1204170
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QU	JE RECIBE NÚMERO DE	PROCESO JUDICIAL		
JUSE A do Quinto a	avilmpt De Decocial 260	0140030	07201	60061601
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDEN 1. ○ C.C. 3. ○ NIT. 5. ○ 2. ○ C.E. 4. ○ PASAPORTE 6. ○		ellido seg	aundo apellido d AS 6 rando	NOMBRES P. H
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDEN	ITIDAD NÚMERO PRIMER AF	ELLIDO SEG	SUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. C.C. 3. NIT. 5. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6.	DNUP 67038377 ESAC	rilla micol	ta Kelly	Jovanna
CONCEPTO				
	IDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES KPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCARCELACIO	ONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	S gar av or large	
5. PRESTACIONES 6. CUOTA SOCIALES ALIMEN	TARIA 7. ARANCEL JUDICIAL	8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	o area in warrang lareke	
DESCRIPCIÓN:	2 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		- resilient in it	THERE
A GENICIO.	s ten derecte		figales dében ir din k	Officials: 12
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO S				
DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE CO	DLOMBIA) \$ 160.00	505		THE REST
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSI		TELÉFONO 3212257807	2	
1 3 2001	CIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO			30A 8 84
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)	SEFECTIVO TO US als some engineers charactering all	BANCO	n conflation on the	第5 图 高
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		J	#Y 908
s 160,000 E	NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA		7	Fig.
COMISIONES (2)	⊃ EFECTIVO	BANCO	a de la companya de l	
\$	CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		7	
· 			1	建一二岁
IVA (3)	NOTA DÉBITO AHORRO		19 J 2 2 1	MANUST WAS 1870 STATE OF THE ST
\$	OCORRIENTE No. CUENTA			202808 200808
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE *CONT J.	SLEVILLE M.		\$160,000.0 A
s 160.000>	c.c.no. 6703835	7-7	* "	East 9
NIT.800.037.800-8		A A A	1/	SB-FT-042 - MAR
DEENCIDS EN	4 DERECHO RAD. 2	016.00 6	16	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 047 Rad. 2022-00053

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la demanda de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.391, y con tarjeta profesional No. 107.128 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la Sra. KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, identificada con la cédula de ciudadanía 67.038.377, en contra de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

DERECHO RECLAMADO

Indica en primer lugar el apoderado que, la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, es madre cabeza de familia y tiene dos hijas menores de edad, que es legitima del apartamento 101B. del Coniunto MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, y adjunta certificado de tradición del inmueble como prueba. Que dicho apartamento se dio en arriendo, que el arrendatario en su momento dejó de pagar y que en razón a esto empezaron a generarse atrasos en los pagos de las cuotas de administración, se inició un proceso judicial para su cobro y eventualmente el arrendatario abandonó el inmueble. En segundo lugar, indica que el día 11 de marzo de 2022, elevó derecho de petición en el que se solicita: "Expedir el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.)" Que este derecho de petición fue recibido por la administradora delegada del conjunto, la señora Tatiana Urrea, pero que la fecha no se ha respondido de manera completa y de fondo lo pedido, que únicamente, al 05 de abril de 2022, la señora Ingrid León, presunta abogada del conjunto le envió a través de correo electrónico un estado de cuenta de administración parcial, no discriminado mes por mes, informándole que esa era la respuesta a lo pedido, lo cual no corresponde a lo solicitado. Por la anterior solicita que se ampare el derecho fundamental de petición y se ordene al representante u administrador del Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, a que responda de fondo y de manera completa el derecho de petición elevado por el apoderado BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, en representación de la propietaria KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto No. 124 del 08 de abril de 2022, se avocó la presente acción de tutela contra el Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, una vez notificadas las accionadas y concediéndoles el derecho a la defensa, se corrió traslado con ayuda del apoderado BALMES ARLEY POLANCO

TROCHEZ, toda vez que, al parecer, la administración del conjunto se negó a suministrar un correo electrónico para recibir la documentación, por lo que, tanto el escrito de tutela, adjuntos, auto de avocamiento y oficios se radicaron de forma física directamente en el conjunto. En total 21 folios:



Se indica, además, que a pesar de haber recibido la notificación de la tutela directamente en el conjunto, no se evidenció respuesta en el correo institucional del despacho.

PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN

Se debe determinar si la entidad accionada, Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, vulnera el derecho fundamental de petición de la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, a no responder de fondo y de manera completa el derecho de petición elevado el 11 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 86 constitucional y 1º. del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento ágil, breve, preferencial y sumario, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando se vean afectados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o, de los particulares, en los casos considerados por la ley.

El objeto de la acción de amparo constitucional lo integra la protección de los derechos fundamentales, expresión de un sistema político y jurídico, basado en la dignidad y la solidaridad humana, además del trabajo, como lo consagra el artículo primero de la Carta Política.

Bajo dicho marco conceptual, los derechos fundamentales no se remiten a los consagrados literalmente como tales, siendo que, por vía de doctrina constitucional, esa gama de facultades ha sido ampliamente superada, debiéndose ahora entender que hacen parte de esa especial connotación: (i) los que consagra la propia Constitución Política en el capítulo I, denominados "De los Derechos Fundamentales", artículos 11 a 41, que por disposición del artículo 85 superior son de aplicación inmediata; (ii) los que hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad, que comprende tratados, convenios y pactos internacionales, que ratificados por el Congreso Nacional, reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, de la que también hacen parte leyes estatutarias y orgánicas; y (iii) finalmente, los creados por vía de jurisprudencia, especialmente de la doctrina de la Corte Constitucional, con base en la facultad otorgada por el constituyente, en el numeral 9 del artículo 241 de la Ley Fundamental.

El derecho de petición, consagrado constitucionalmente en el inciso 1º. del artículo 23 superior, establece que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución".

De tal forma, las autoridades tienen el deber de contestar las peticiones ciudadanas en forma clara, oportuna y resolviendo de fondo las pretensiones. Luego, el núcleo fundamental del derecho de petición está constituido por: (i) la pronta contestación de las peticiones formuladas ante la autoridad pública, (ii) una respuesta que reúna los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia y (iii) una resolución de fondo e integrando la solicitud del signatario.

La respuesta se considera suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que ella sea negativa o positiva de cara a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea y, es congruente, si existe coherencia entre lo solicitado y lo respondido, de tal manera que la solución, verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional, que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

En tal sentido, el derecho de petición puede resultar vulnerado de diversas maneras, a saber: (i) no contestar el derecho de petición; (ii) contestar el derecho por fuera del término constitucional; (iii) contestar la solicitud de una manera evasiva, sin tocar el núcleo de la petición, o (iv) contestar de manera incompleta, esto es que no resulte satisfactoria frente a las pretensiones del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad para contestar de manera positiva o negativa a las aspiraciones del suplicante.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia que, a la hora de preservar el derecho de petición, el Juez constitucional velará porque exista una respuesta coherente, oportuna, adecuada y completa, sin que competa al funcionario judicial valorar el sentido positivo o negativo de la súplica.

Sobre éste punto, la Corte Constitucional, en sentencia T- 249 de 2001 dijo: "(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión: (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v)la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".

Para el presente caso, se tiene que, la parte accionante solicita:

"Expedir el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.)"

Ante esta petición, inicialmente se recibió como respuesta, según relato del apoderado, un estado de cuenta de administración parcial, no discriminado mes por mes, de la siguiente forma:

(i) describe un "SALDO INICIAL POR \$ 3.058.849" e "INTERESES POR MORA POR \$ 549.000" y "OTROS COBROS POR \$35.000" lo que da una suma de \$3.642.849.

				ΑI	DMINISTI	RACIONES	HGV					
	RE-CONSTRUCCION CUENTA MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS - PROPIEDAD HORIZONTAL											
Apartamento: 101B Coprop. KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA				Desde: Hasta:	1							
Fecha Facturación	Fecha Pagos ó Abonos	Cuota de Administracion	Saldo Capital	Intereses por Mora	Acumulado Intereses por Mora	Cuota Extra	Otros cobros	Abono/Pago Admon	Pagos Fiducia Cuota Extra	Desc x Pronto Pago	SALD	00
SALDO INICIAL 30	/04/2019		3.058.849	549.000			35.000				\$ 3.	3.642.849

Es en esta parte donde se encuentra la inconformidad de la parte accionante, pues, indican un saldo inicial por el valor \$3.642.849, pero este saldo no se encuentra discriminado mes a mes, razón que no le permite a la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, ni a su apoderado el doctor BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, conocer por que conceptos se le cobra esa suma de dinero.

A diferencia de la siguiente parte del cuadro en donde:

(ii) describe mes a mes, desde el 01/05/2019 hasta el 01/03/2022, aquí si indicando, fechas de abono, costo de cuotas de administración, saldo capital, intereses por mora, acumulado de intereses por mora, otros cobros, pagos de fiducia cuota extra, etc.

1/05/2019		\$ 140.000	3.782.849		0						\$ 3.782.849
1/06/2019		\$ 140.000	3.986.826	63.977	63.977		70.000				\$ 4.056.826
1/07/2019		\$ 140.000	4.327.580	66.777	130.754					i	\$ 4.263.603
1/08/2019		\$ 140.000	4.603.934	69.577	200.331	160.000					\$ 4.633.180
1/09/2019		\$ 140.000	5.045.888	72.377	272.708	120.000	70.000				\$ 5.035.557
1/10/2019		\$ 140.000	5.523.442	75.177	347.885	120.000					\$ 5.370.734
1/11/2019		\$ 140.000	5.936.596	77.977	425.862	120.000					\$ 5.708.711
1/12/2019		\$ 140.000	6.355.350	80.777	506.639	120.000					\$ 6.049.488
1/01/2020		\$ 140.000	6.779.704	83.577	590.216						\$ 6.273.065
1/02/2020		\$ 140.000	7.089.658	86.377	676.593						\$ 6.499.442
1/03/2020		\$ 140.000	7.405.212	89.177	765.770		99.000				\$ 6.827.619
1/04/2020		\$ 140.000	7.825.366	91.977	857.747						\$ 7.059.596
1/05/2020		\$ 140.000	8.157.720	100.377	958.124						\$ 7.299.973
1/06/2020		\$ 140.000	8.501.274	103.177	1.061.301						\$ 7.543.150
1/07/2020		\$ 140.000	8.744.450		1.061.301						\$ 7.683.150
1/08/2020		\$ 140.000	8.884.450		1.061.301						\$ 7.823.150
1/09/2020		\$ 140.000	9.130.427	105.977	1.167.278						\$ 8.069.127
1/10/2020	10/10/2020	\$ 140.000	8.785.181	108.777	1.276.055			\$ 700.000			\$ 7.617.904
1/11/2020		\$ 140.000	9.131.535	97.577	1.373.632						\$ 7.855.481
1/12/2020	1/12/2020	\$ 149.000	8.978.489	100.377	1.474.009			\$ 500.000			\$ 7.604.858
1/01/2021	8/01/2021	\$ 149.000	8.631.223	103.357	1.577.366			\$ 700.000			\$ 7.157.215
1/02/2021		\$ 149.000	8.978.717	95.137	1.672.503						\$ 7.401.352
1/03/2021	10/03/2021	\$ 149.000	7.945.971	98.117	1.770.620		410.000	\$ 675.000	\$ 700.000		\$ 6.683.469
1/04/2021		\$ 149.000	8.679.435	76.347	1.846.967						\$ 6.908.816
1/05/2021		\$ 153.000	8.988.109	79.327	1.926.294		16.000				\$ 7.157.143
1/06/2021		\$ 153.000	9.322.323	85.887	2.012.181						\$ 7.396.030
1/07/2021		\$ 153.000	9.650.157	88.947	2.101.128						\$ 7.637.977
1/08/2021		\$ 153.000	9.984.111	92.007	2.193.135		496.167				\$ 8.379.151
1/09/2021		\$ 153.000	10.820.352	95.067	2.288.202						\$ 8.627.218
1/10/2021		\$ 153.000	11.068.419		2.288.202						\$ 8.780.218
1/11/2021		\$ 153.000	11.221.419		2.288.202						\$ 8.933.218
1/12/2021		\$ 153.000	11.374.419		2.288.202						\$ 9.086.218
1/01/2022		\$ 153.000	11.634.726	107.307	2.395.509						\$ 9.346.525
1/02/2022		\$ 153.000	12.005.400	110.367	2.505.876						\$ 9.609.892
1/03/2022		\$ 153.000	12.382.194	113.427	2.619.303						\$ 9.876.319

Aquí sí se pueden apreciar todas y cada una de las sumas de dinero que componen una parte de la deuda.

Entonces, es claro para este despacho que dicha respuesta se encuentra incompleta, puesto que no se evidencia mes a mes como surgió el valor del saldo inicial anteriormente citado, por lo tanto, no es una respuesta completa y de fondo a la petición elevada el 11 de marzo de la presente anualidad y resulta vulneradora del derecho fundamental de petición por parte de la accionada.

La jurisprudencia constitucional ha distinguido sobre la materia, que una cosa debe entenderse como amparo del derecho de petición y, otra muy diferente, como el objeto de esa petición; de tal forma que, cuando las condiciones legales no estén satisfechas, el Juez Constitucional está llamado a proteger el derecho de petición, ordenando a la accionada que conteste de manera oportuna, clara y completa, abordando todas y cada una de las pretensiones de la solicitud –de fondo-, sin que ello implique que la respuesta sea favorable o no a los intereses del peticionario.

En el subjudice la entidad accionada guardó silencio al traslado que corriera para que ejerciera el derecho a la defensa, lo que implica que esta juzgadora dé aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa..."

Significa lo anterior que los hechos expuestos por el demandante a través de su solicitud de tutela, en torno a la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, se deben dar por ciertos, es por lo tanto un hecho cierto que a la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, no le ha sido resuelta en debida forma la petición mediante la cual solicita el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.) del TOTAL de la deuda y no parcialmente como inicialmente lo hizo.

En fin de fines, se tutelará el derecho de petición, ordenando a Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de su representante legal o, quien haga sus veces, dentro del improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, responda de manera clara, completa y de fondo, el derecho de petición que radicara la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA desde el 11 de marzo de 2022, y que fue objeto de análisis por este Despacho, realizando una relación detallada de la respuesta obtenida frente a la petición incoada.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la entidad accionada, de manera inmediata, debe informar el cumplimiento de este fallo, remitiendo copia de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de SANTIAGO CALI, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, en contra de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: ORDENAR a Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de su representante legal o, quien haga sus veces, dentro del improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, responda de manera clara, completa y de fondo, el derecho de petición que radicara la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA desde el 11 de marzo de 2022, discriminando el TOTAL del saldo adeudado.

TERCERO: La entidad accionada tiene la obligación de informar a este Juzgado, en el término de la distancia, sobre el acatamiento de esta orden, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, previo trámite legal.

CUARTO: Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguiente a su notificación y; en el evento de que no sea impugnada, se remitirá el expediente original a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CARDONA PIEDRAHITA

JUEZ 2022-00053

LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLON

6